

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2021-00160-00.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR.
Demandados: ELFIDO BENAVIDES SANTIAGO.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA MIXTO de MAYOR CUANTIA, a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR identificado con el NIT. 834.000.764-4, representada legalmente por RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, identificado con CC 91.285.106, en contra de ELFIDO BENAVIDES SANTIAGO, identificado con CC. 91.534.937, por las siguientes cantidades:

I.- PAGARE 30380861.

1.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$632.938,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de marzo del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$631.949,74) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de marzo de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del titulo valor, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del titulo valor, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.005.291,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de abril del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$977.119,67) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de mayo de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

2.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

3.- Por la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.014.071,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de mayo del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$959.744,12) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de mayo de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

3.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

4.- Por la suma de UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.022.929,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de junio del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOCE (\$941.325,12) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de julio de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

4.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

5.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOSM/CTE (\$1.031.864,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de julio del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1.- Por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$923.712.04) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de julio de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

5.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

6.- Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOSM/CTE (\$1.040.877,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de agosto del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1.- Por la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$904.967,84) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de agosto de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes

dentro del título valor, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

6.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

7.- Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHOPESOSM/CTE (\$1.049.968,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de septiembre del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$885.999,60) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

7.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

8.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOSM/CTE (\$1.059.139), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de octubre del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1.- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$867.745,37) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

8.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

9.- Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.068.390), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de noviembre del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$848.417.55) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de diciembre de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

9.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

10.- Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.077.722), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de diciembre del 2018, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$829.693,41) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de diciembre de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

10.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

11.- Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOSM/CTE (\$1.087.136), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de enero del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1.- Por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$810.025,18) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de enero de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

11.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

12.- Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOSM/CTE (\$1.096.632), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 28 de febrero del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$791.020,92) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de marzo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

12.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

13.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOSM/CTE (\$1.106.210,00), por concepto de saldo capital de cuota

vencida correspondiente al 30 de marzo del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$771.140.99) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de marzo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

13.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

14.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.115.872,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de abril del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$750.027.32) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

14.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

15.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.125.619,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de mayo del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS

(\$729.366.87) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

15.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

16.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.135.451), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de junio del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1.- Por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$707.429.97) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

16.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

17.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.145.369,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de julio del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$686.005.88) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

17.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

18.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$1.155.373), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de agosto del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$663.168.40) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de agosto de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

18.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

19.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.165.465,00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de septiembre del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$639.875.73) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

19.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

20.- Por la suma de un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco PESOSM/CTE (\$1.175.645.00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de octubre del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1.- Por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$617.396.34) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

20.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

21.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECEPESOSM/CTE (\$1.185.913.00), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de noviembre del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$593.630.00) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

21.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado

por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

22.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOSM/CTE (\$1.196.272), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de diciembre del 2019, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$570.533.52) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

22.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

23.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOSM/CTE (\$1.206.671), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de enero del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$546.225.61) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

23.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

24.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOSM/CTE (\$1.217.211), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 29 de febrero del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL ONCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$522.011.25) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

24.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

25.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOSM/CTE (\$1.227.844), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 31 de marzo del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$496.511.98) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

25.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

26.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOSM/CTE (\$1.238.569), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de abril del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$471.907.69) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de mayo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

26.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

27.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOSM/CTE (\$1.249.388), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 31 de mayo del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$446.669.57) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

27.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

28.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOSM/CTE (\$1.260.301), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de junio del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL VEINTICINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$422.025.27) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de

septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

28.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

29.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS DIEZ PESOSM/CTE (\$1.271.310), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 31 de julio del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$395.956.7) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de agosto de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

29.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

30.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOSM/CTE (\$1.293.617), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de agosto del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$366.886.12) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de agosto de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

30.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

31.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOSM/CTE (\$1.282.415), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de septiembre del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$339.692.68) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

31.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

32.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOSM/CTE (\$1.304.916), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de octubre del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON UN CENTAVO (\$316.140.01) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

32.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021

hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

33.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.316.315), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de noviembre del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$288.555.44) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

33.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

34.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.327.813), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de diciembre del 2020, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$262.096.45) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

34.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

35.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOSM/CTE (\$1.339.411), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de enero del 2021, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$234.413.11) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

35.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

36.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOSM/CTE (\$1.351.111), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 28 de febrero del 2021, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

36.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$207.837.46) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de marzo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

36.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

37.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.362.913), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 31 de marzo del 2021, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

37.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$179.003.86) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de abril de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

37.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

38.- Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.374.818), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de mayo del 2021, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

38.1.- Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$121.226.87) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

38.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

39.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.386.827), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de junio del 2021, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

39.1.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$91.456.62) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de julio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes

dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

39.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

40.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOSM/CTE (\$1.398.941), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de julio del 2021, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

40.1.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$62.213.24) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de julio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

40.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

41.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOSM/CTE (\$1.411.161), por concepto de saldo capital de cuota vencida correspondiente al 30 de agosto del 2021, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

41.1.- Por la suma de veinticinco mil trescientos treinta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos (\$25.339.43) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 31 de agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

41.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a

la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

42.- Por la suma NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 90.431.606) por concepto de 53 cuotas NO Vencidas, de plazo acelerado desde el 30 de agosto del 2021 al 30 de diciembre del 2025, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

42.1.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020²,

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Oficiése.

OCTAVO: TENER y RECONOCER a FIORELA RUBIO VARGAS, identificada con la CC. 1.094.241.626 y TP. 257.157 del C. S. de la Jud, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOVENO: Como quiera que dentro del folio de matrícula inmobiliaria 410-40270 existe un acreedor hipotecario vigente en la anotación 003 se ordena a cargo del demandante y a su apoderado citar por notificación a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CON NIT 800.037.800-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de esta providencia para que se haga parte cuyo crédito se hará exigible si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal en los términos del artículo 462 del CGP

DECIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 113.
2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Radicado: 2021-00160-00
Clase de proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR.
Demandado: ELFIDO BENAVIDES SANTIAGO

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b613b9c7cfda6536a0ec65279e4f9f436d8f99f627474197098b5799d446c94b**
Documento generado en 09/03/2022 11:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>